

Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-00332

Quito, D.M., 08 de junio de 2020

**Asunto:** Contestación oficio No. 0001-0003-DNA5-2020-VP

Ingeniera  
Nelly Largo  
**Jefe de Equipo**  
**CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En cumplimiento del requerimiento realizado mediante oficio No. 0001-0003-DNA5-2020-VP de 27 de mayo de 2020, respecto de una verificación preliminar que se realizará por parte de Contraloría General del Estado al proceso de incremento de cupos del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito, inherente a las recomendaciones realizadas en el examen especial contenido en el Informe No. DNA5-0036-2019 aprobado el 08 de julio de 2019.

Dicha información, obedece al examen especial correspondiente al proceso precontractual, contractual, ejecución y liquidación del contrato para determinar la oferta y demanda del servicio de taxis; a la regularización, calificación y asignación de cupos de las unidades para la prestación de servicio de taxis; en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, del cual entro otros, se realizaron las siguientes Recomendaciones:

*“Al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito”*

*“5. Dispondrá al Director General y al Director de Registro y Administración Vehicular de la AMT, revisen los expedientes de los postulantes al proceso de regularización de taxis 2017 y verifiquen el cumplimiento de los requisitos presentados que garanticen su calidad de Idóneos, a fin de que puedan continuar con el proceso”*

*“6. Dispondrá al Director General de la AMT, que una vez concluido el proceso de regularización de taxis iniciado en el 2017, otorgue únicamente los 8.693 cupos de taxis, destinadas a la prestación de servicio de transporte terrestre comercial en taxi, en sus distintas clases y subclases, que permitan cubrir la demanda insatisfecha determinada en el estudio realizado por el Consorcio Propaxis GSD Plus.”*

En materia, la información requerida por parte de Contraloría General del Estado, consta:

**Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-00332**

**Quito, D.M., 08 de junio de 2020**

**1.- DOCUMENTOS (DIGITALIZADOS) QUE SUSTENTEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DOS RECOMENDACIONES MENCIONADAS EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES**

1.1 Respecto de la revisión de los expedientes de los postulantes al proceso de regularización de taxis 2017 y verificación del cumplimiento de los requisitos presentados que garanticen su calidad de Idóneos:

Mediante memorando No. No. GADDMQ-AMT-2020-0083-C de 03 de marzo de 2020, se pone en conocimiento de la Dirección de Registro y Administración Vehicular, las recomendaciones contenidas en el Informe No. DNA5-0036-2019, correspondiente al Examen Especial realizado por la Contraloría General del Estado, concerniente al proceso precontractual, contractual, ejecución y liquidación del contrato para determinar la oferta y demanda del servicio de taxis; a la regularización, calificación y asignación de cupos de las unidades para la prestación de servicio de taxis; en el Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina de forma imperativa que las recomendaciones de auditorías surten efecto y responsabilidad sobre la Institución y sus servidores a partir de su comunicación.

En este sentido, respecto de la recomendación inherente a la revisión de los expedientes de los postulantes al proceso de regularización de taxis 2017 y verificación del cumplimiento de los requisitos presentados que garanticen su calidad de Idóneos, a fin de que puedan continuar con el proceso, cabe señalar que al constituir el Informe motivado de Idoneidad un acto administrativo, este goza de una presunción de legitimidad y por ende están revestidos de validez y eficacia jurídica en tanto no se declare su nulidad conforme a los lineamientos que determina el ordenamiento jurídico.

Lo cual implica que para declarar la nulidad de los Informes motivados de idoneidad favorables que presuntamente han sido emitidos con inobservancia del ordenamiento jurídico, se lo debe realizar a través de un procedimiento administrativo, respetando así la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, así como demás y derechos y garantías de jerarquía constitucional, y se pueda declarar su extinción conforme al artículo 103 del Código Orgánico Administrativo en los numerales 1 y 2 según corresponda; de lo cual, se debe considerar que las recomendaciones del examen especial fueron puestas en conocimiento de la Dirección de Registro y Administración Vehicular el 03 de marzo y el proceso de regularización de taxis concluyó el 13 de marzo del presente año; sin perjuicio de que la Administración tiene la potestad de revocar actos favorables así como de autotutela de la legalidad y corrección de los actos conforme se ha dejado expuesto.

**Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-00332**

**Quito, D.M., 08 de junio de 2020**

En este contexto, de la información que reposa en la Dirección de Registro y Administración Vehicular, no consta documentación que justifique que se haya realizado algún proceso de revisión a los informes motivados de idoneidad conforme a la recomendación realizada por Contraloría General del Estado en el examen especial, y como se ha indicado, dicho informe fue puesto en conocimiento el 03 de marzo de 2020; lo cual, por razón del tiempo y del procedimiento administrativo que debe llevarse a cabo para la extinción de dichos actos administrativos al momento no se ha podido realizar una revisión, más aún cuando mediante Resolución No. A-20 de 12 de marzo de 2020, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se declara en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República; posteriormente, a través de la Resolución No. AMT-DG-2020-016 suscrita por el Dr. Juan Manuel Aguirre Gómez, Director General de la Agencia Metropolitana de Tránsito, teniendo en consideración la declaratoria del estado de emergencia grave emitido por el señor Alcalde Metropolitano, dispone RATIFICAR la suspensión de la atención al público y las actividades administrativas de la Agencia Metropolitana de Tránsito.

Cabe indicar, que a través del memorando No. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-0127-M de 01 de junio de 2020, se requirió a la Asesoría Técnica de Planificación, determine:

- 1.- La fecha en que fue notificado el Informe No. DNA5-0036-2019, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- 2.- La fecha en que por parte de Alcaldía Metropolitana se notificó a la Agencia Metropolitana de Tránsito con el Informe No. DNA5-0036-2019.

A efecto de determinar el tiempo con el que contaba la Institución para poder acatar la recomendación realizada en el examen especial; cuya información se encuentra en proceso de elaboración, y una vez que se cuente con la misma se pondrá en conocimiento de manera inmediata al ente gubernamental de control.

Es prudente señalar de igual forma, a efectos de la aplicación de la recomendación realizada en el examen especial, que el artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana 005-2019 sancionada el 29 de agosto de 2019, dispone que cerrado de manera definitiva el proceso de asignación de cupos para la oferta de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano solicitará a la Contraloría General del Estado efectúe una auditoria a todas las etapas del proceso; lo cual, conforme al artículo 6 ibídem aplica también para los Informes motivados de idoneidad; y que, de detectarse informes motivados de idoneidad que hayan sido otorgados sin que se cumplan con los requisitos o

**Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-00332**

**Quito, D.M., 08 de junio de 2020**

procedimientos determinados en el ordenamiento jurídico, se iniciará las acciones administrativas y judiciales correspondientes, a fin de que sean dejados sin efecto.

1.2 Respecto de la recomendación correspondiente a que se otorgue únicamente los 8.693 cupos de taxis, destinadas a la prestación de servicio de transporte terrestre comercial en taxi, en sus distintas clases y subclases, que permitan cubrir la demanda insatisfecha determinada en el estudio realizado por el Consorcio Propaxis GSD Plus se han obtenido los siguientes datos:

Para poder obtener la información se ha tenido como referencia el Memorando No. GADDMQ-AMT-DRAV-TC-2020-0293-M de 05 de junio de 2020 para determinar los Incrementos de Cupo y para la Concesión de Permisos de Operación las diferentes resoluciones otorgadas a las operadoras aplicantes.

PROCESO	CUPOS	DIRECTOR GENERAL AMT	DIRECTOR DRAV
Incrementos de cupo (Operadoras constituidas)	2507	CRNL. (SP) JULIO PUGA MATA	ING. PEDRO ABRIL
Concesión de Permiso de Operación (nuevas operadoras)	6115	DR. JUAN MANUEL AGUIRRE	ING. SEBASTIÁN LASO
TOTAL DE CUPOS	8622		

Como respaldo se adjuntan digitalizados las resoluciones de Incremento de Cupo para operadoras constituidas y de Concesión de Permiso de Operación para operadoras nuevas.

**2.- COPIAS (DIGITALIZADOS) DE LAS ORDENANZAS Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONCEJO METROPOLITANO Y POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, PARA NORMAR EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS DESDE EL 2017 HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO**

En el decurso del proceso de regularización de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito se ha emitido la siguiente normativa que ha regulado el mismo:

**ORDENANZAS METROPOLITANAS:**

2.1 Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el de 18 de julio de 2017, en la que se dispone a la Agencia Metropolitana de Tránsito reaperturar los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi emisión de títulos habilitantes e incrementos de cupo según corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares.

**Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-00332**

**Quito, D.M., 08 de junio de 2020**

2.2 Ordenanza Metropolitana 0195 sancionada el 22 de diciembre de 2017, reformativa de la Ordenanza Metropolitana 0177 sancionada el 18 de julio de 2017, en la que se dispone sustituir los incisos constantes a continuación de los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana 0177.

2.3 Ordenanza Metropolitana 0232 sancionada el 31 de agosto de 2018, en la cual consideró dentro del proceso de ejecución de resultados del estudio de oferta de servicio de taxis del Distrito Metropolitano de Quito, incorporar un proceso de subsanación o convalidación respecto de los aplicantes calificados como no idóneos, a continuación del inciso quinto del artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195 sancionada el 22 de diciembre de 2017 que sustituyó los incisos constantes a continuación de los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio de 2017.

2.4 Ordenanza Metropolitana No. 294 sancionada el 05 de febrero de 2019, reformativa de la Ordenanza Metropolitana 0177 sancionada el 18 de julio de 2017, reforma el primer inciso de la Disposición Transitoria Sexta, en el que prescribe: *“Se dispone a la Agencia Metropolitana de Tránsito para que, en el ejercicio de sus atribuciones, reaperture los tramites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, y los otorgue exclusivamente a favor de quienes ostenten la calidad de aplicantes calificados como idóneos por la Agencia Metropolitana de Tránsito. Los informes y títulos habilitantes señalados se otorgarán a los aplicantes idóneos siempre y cuando estos cumplan fiel, integral y estrictamente, las exigencias y requisitos que prevea la normativa nacional y metropolitana vigente para las restantes del actual proceso de taxis. En atención al informe técnico de la Secretaría de Movilidad de 31 de enero de 2019, el número máximo de cupos que podrá asignar la Agencia Metropolitana de Tránsito corresponderá a 12.905, sin perjuicio de que se entregue como consecuencia de la aplicación irrestricta de los procedimientos previstos en la normativa un número menor de cupos, en cuyo caso de ninguna manera la diferencia se considerará como sustento o justificativo para otorgar nuevos títulos habilitantes bajo ninguna modalidad, una vez concluido el presente proceso.”*;

2.5 Ordenanza Metropolitana 005-2019 sancionada el 29 de agosto de 2019, que reformó las disposiciones de carácter transitorio que constaban en las Ordenanzas Metropolitanas 177 sancionada el 18 de julio de 2017, 232 sancionada el 31 de agosto de 2018; y, 294 sancionada el 05 de febrero de 2019; para el cierre del proceso de Constitución Jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos para el Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi del Distrito Metropolitano de Quito, estableciendo un término improrrogable de 90 días para el cierre del proceso.

Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-00332

Quito, D.M., 08 de junio de 2020

RESOLUCIONES DE SECRETARÍA DE MOVILIDAD:

2.6 Resolución No. SM-0012-2017 de 01 de agosto de 2017, mediante la cual se expide el Instructivo para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017.

2.7 Resolución No. SM-024-2017 de 23 de octubre de 2017, mediante el cual reforma el Instructivo para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017.

2.8 Resolución No. SM-0002-2018 de 01 de marzo de 2018, mediante la cual expide la Regla Técnica que contiene las características y condiciones generales para los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Comercial en Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

2.9 Resolución No. SM-2019-019 de 10 de septiembre de 2019, mediante la cual se reforma ciertos requisitos del Instructivo para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis contenido en la Resolución No. SM-0012-2017.

2.10 Resolución No. SM-2019-020 de 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se reforma ciertos requisitos del Instructivo para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis contenido en la Resolución No. SM-0012-2017 y se deroga la Resolución No. SM-0002-2018 a excepción de la Regla Técnica.

2.11 Resolución No. SM-2019-119 de 05 de diciembre de 2019, mediante la cual se emiten ciertos lineamientos para la aplicación respecto de los requisitos establecidos en el Instructivo para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis contenido en la Resolución No. SM-0012-2017.

**3.- COPIAS (DIGITALIZADAS) DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LOS DIRECTORES DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN VEHICULAR O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD DE LA AMT, REFERENTES A LAS NOVEDADES DETECTADAS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS**

De la información que reposa en los archivos de la Dirección de Registro y Administración Vehicular consta el memorando No. AMT-DRAV-2019-1074 de 19 de junio de 2019 suscrito por la Abg. Paulina Carvajal, Directora de Registro y Administración Vehicular (s) respecto de un Informe de Gestión de la DRAV

**Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-00332**

**Quito, D.M., 08 de junio de 2020**

correspondiente al periodo abril 2018 – abril 2019.

Así también, del memorando No. GADDMQ-AMT-AL-2020-00653-M de 05 de marzo de 2020, suscrito por el Mgs. Andrés Borja, Asesor Legal de la AMT, en el que se indica entre otros datos a las compañías que presentan irregularidades en su proceso de constitución jurídica, que en la actualidad la Agencia Metropolitana de Tránsito ha presentado la denuncia correspondiente en la Fiscalía General del Estado.

Es prudente indicar, que a través del memorando No. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-0125-M de 01 de junio de 2020, se requirió a la Coordinación de Talento Humano se remita la información solicitada; misma que se encuentra en proceso de elaboración, y una vez que se cuente con la misma se pondrá en conocimiento de manera inmediata al ente gubernamental de control.

**4.- BASE SE DATOS DE LOS POSTULANTES QUE APLICARON A LOS “RECURSOS DE REPOSICIÓN”, EN EL QUE CONSTE ENTRE OTROS DATOS: NÚMERO DE EXPEDIENTE, NOMBRES COMPLETOS Y CÉDULA DEL APLICANTE, TIPO DE RECURSO INTERPUESTO Y RESULTADO (ACEPTADO O NEGADO)**

A efectos de atención al requerimiento, se adjunta la base digital con la información que se ha podido consignar, cabe señalar que dicho recurso administrativo se encontraba establecido en el ordenamiento jurídico en su momento en el artículo 407 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**5.- BASE SE DATOS DE LOS POSTULANTES QUE APLICARON AL “PROCESO DE SUBSANACIÓN”, AUTORIZADO POR EL CONCEJO METROPOLITANO, EN EL QUE CONSTE ENTRE OTROS DATOS: NÚMERO DE EXPEDIENTE, NOMBRES COMPLETOS Y CÉDULA DEL APLICANTE, DOCUMENTOS PRESENTADOS, POR EL APLICANTE PARA LA SUBSANACIÓN, FECHA, RESULTADO (ACEPTADO O NO ACEPTADO) Y NÚMERO DE RESOLUCIÓN**

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0232 sancionada el 31 de agosto de 2018, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 195 sancionada el 22 de diciembre de 2017, reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio de 2017, la Agencia Metropolitana de Tránsito, llevo a cabo un proceso de subsanación y/o convalidación respecto de los aplicantes calificados como no idóneos; del referido proceso, se adjunta la base digital con la información que se ha podido consignar y que consta en los archivos de la DRAV.

**6.- BASE SE DATOS DE LOS POSTULANTES QUE FUERON BENEFICIARIOS**

Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-00332

Quito, D.M., 08 de junio de 2020

**DEL CUPO DE TAXIS, EN EL QUE CONSTE ENTRE OTROS DATOS: NOMBRES COMPLETOS Y CÉDULA DE LOS POSTULANTES, OPERADORA, (INDICAR SI ES NUEVA O EXISTENTE) Y NÚMERO DE RESOLUCIÓN**

La normativa expedida dentro del proceso de regularización de taxis permitía la posibilidad de los aplicantes calificados como idóneos tenían la potestad para participar en la constitución de una persona jurídica de derecho privado para la obtención posterior de un Permiso de Operación (Título Habilitante); y, de igual forma podían asociarse a una operadora de transporte en taxi debidamente constituida en el Distrito Metropolitano de Quito.

En este contexto, se adjunta la información correspondiente, siendo prudente resaltar que la Agencia Metropolitana de Tránsito ha dado cumplimiento con la recomendación realizada en el examen especial contenido en el Informe No. DNA5-0036-2019.

<b>PROCESO</b>	<b>CUPOS</b>
Incrementos de cupo (Operadoras constituidas)	2507
Concesión de Permiso de Operación (nuevas operadoras)	6115
<b>TOTAL DE CUPOS OTORGADOS</b>	<b>8622</b>

**7.- 10 EXPEDIENTES (DIGITALIZADAS) DE POSTULANTES: 5 DE QUIENES APLICARON A LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y 5 DE QUIENES PARTICIPARON DEL PROCESO DE SUBSANACIÓN**

Se remite la información digitalizada de los siguientes expedientes con Recursos de Reposición:

<b>APLICANTE</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>
AUCANSHALA PILATUÑA CRISTIAN BENJAMIN	1720281458	AMT-DRAV-REP-PA-2018-284
JAMI JAMI VICTOR AURELIO	1704099272	AMT-DRAV-REP-PA-2018-281
MONTAGUANO MULLO BYRON PAUL	1720770658	AMT-DRAV-REP-PA-2018-282
QUISHPE CAJAMARCA JUAN JOSE	1715313530	AMT-DRAV-REP-PA-2018-280
VALENCIA FLORES CESAR OSWALDO	1711089399	AMT-DRAV-REP-PA-2018-283

Se remite la información digitalizada de los siguientes expedientes del proceso de Subsanación:



Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-00332

Quito, D.M., 08 de junio de 2020

APLICANTE	CÉDULA	RESOLUCIÓN
ASITIMBAY NAULA ANA CECILIA	1715744171	2340
HERRERA TUALA LUIS CIRILO	1308959681	314
LARA LARA DORIS MARIBEL	0202006771	261
QUISHPE CHALUISA JOSE HUMBERTO	0502364771	245
VERGARA BORJA MARIELA ESTHER	1718860701	187

**8.- 10 EXPEDIENTES DE OPERADORAS (NUEVAS o existentes) que fueron beneficiarias de cupos de taxis, dentro del proceso de regularización de taxis del 2017**

Se remite la información digitalizada de las siguientes operadoras:

1	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS PORTÓN DE AMAGUAÑA
2	TAXI AMIGO AMIGOTAX S.A.
3	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXI CONVENCIONAL BRISAS DE CRISTAL BRICRISTAL S.A.
4	COMPAÑÍA DE TAXIS EXPRESZAMBIZA S.A.
5	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE TAXIS GUAJATAX S.A.
6	COMPAÑÍA DE TAXIS NUEVA MATERNIDAD DEL SUR MATERTAXI S.A.
7	COMPAÑÍA OPERADORA DE TAXIS OCHO & ASOCIADOS ODTAXIS S.A.
8	COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES EL BOLIBARENSE TAXBOLIVARENSE S.A.
9	OPERADORA DE TRANSPORTE EN TAXI GARZOTA EXPRESS ALCJ S.A.
10	COMPAÑÍA DE TAXIS TREBOLES DEL SUR TREBOLTAX S.A.

**9.- INFORMACIÓN ADICIONAL**

Se ha considerado pertinente poner en conocimiento de Contraloría General del Estado que en la última etapa del proceso de regularización de taxis (Concesión de Permiso de Operación), se identificó a compañías que presentaron irregularidades en su proceso de constitución jurídica, respecto del número de beneficiarios que la Agencia Metropolitana de Tránsito autorizó a través del Informe Previo Favorable para constitución jurídica y la documentación presentada en su momento por la compañía aplicante, de lo cual se han

Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-00332

Quito, D.M., 08 de junio de 2020

presentado las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General del Estado por el delito de falsificación y uso de documento falso, tipificado en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal.

	COMPAÑÍA	RESOLUCIÓN	DENUNCIA
1	COMPAÑÍA ALEJORTAXI S.A.	039-AMT-2019	170101820030979
2	COMPAÑÍA TRANSEJECUTIVESUR S.A.	0108-AMT-2019	170101820030959
3	COMPAÑÍA TRANSGUERRON-RIVERA S.A.	020-AMT-2019	170101820030956
4	COMPAÑÍA CORAZON JOSEFINA CODEJESUS S.A.	063-AMT-2019	170101820030971
5	COMPAÑÍA METTROTAXI S.A	0107-AMT-2019	170101820030964
6	COMPAÑÍA ATAHUALPA-ÑAN S.A.	031-AMT-2019	170101820030947
7	COMPAÑÍA VISIONTRANS S.A.	027-AMT-2019	170101820030966
8	COMPAÑÍA MARQUESA DE SOLANDA	026-AMT-2019	170101820030972
9	COMPAÑÍA FASTER LINE QUITO	0173-AMT-2019	170101820030981
10	COMPAÑÍA DE TAXIS EJECUTIVOS ANTENATA S.A.	1023-AMT-2019	170101820030953
11	COMPAÑÍA DE TAXI EJECUTIVO CORAZÓN DE JESÚS S.A.	0096-AMT-2019	170101820030976

#### 10.- ANÁLISIS DE LA ETAPA FINAL DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS

La Ordenanza Metropolitana 005-2019 sancionada el 29 de agosto de 2019, en su artículo 1 de esta Ordenanza dispuso que: *“la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el término total y único, de noventa días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, proceda con el cierre definitivo del Proceso de Asignación de Cupos para la Oferta de Taxis del Distrito Metropolitano de Quito, sin posibilidad de que dicho término pueda ser extendido”*.

Adicionalmente, la referida ordenanza estableció en su artículo 3 que: *“Las compañías o cooperativas de taxi en proceso de constitución que hasta la fecha de sanción de esta Ordenanza Metropolitana, no se hayan constituido legalmente, con independencia de la fecha de emisión del informe previo de constitución jurídica expedido por la Agencia Metropolitana de Tránsito, tendrán el término de 60 días, contados a partir de dicha sanción, para legalizar su personalidad jurídica ante los órganos competentes y presentar la documentación que acredite tal hecho, ante la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, caso contrario, se archivará definitivamente su expediente, extinguiéndose de manera definitiva la Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica, así como los efectos que de ella emanan, de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo”*.

**Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-00332**

**Quito, D.M., 08 de junio de 2020**

La Dirección de Seguridad Vial e Ingeniería de Tránsito de la Agencia Metropolitana de Tránsito emitió el memorando No. GADDMQ-AMT-DSVET-2019-1079-M de **26 de diciembre de 2019**, donde indica el cuadro valorativo respecto del tiempo que tomaría realizar las inspecciones a los sitios de estacionamiento de taxis, paradas, central de radio para verificar el cumplimiento de los requisitos legales como que el predio cumpla con la capacidad para cubrir la flota vehicular, se cuenten con las especificaciones técnicas, se tenga la propiedad o contrato de arrendamiento, entre otras, determinando que tomaría un aproximado de cinco (5) meses el realizar los informes de todas las compañías que cuentan con informe favorable de constitución jurídica.

La Dirección de Registro y Administración Vehicular de la Agencia Metropolitana de Tránsito emitió el memorando No. GADMDMQ-AMT-DRAV-2019-1761-M de **27 de diciembre de 2019**, determinando la imposibilidad operativa respecto del cumplimiento para la concesión del Permiso de Operación a las 165 compañías, dentro del término concedido en el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana 005-2019 sancionada el 29 de agosto de 2019, por la carga laboral que obedece la emisión de dicho acto administrativo, debido a que se requiere cumplir parámetros no valorados al momento de fijar el término de 90 días, entre otros: 1) procesos de subsanación conforme al artículo 140 del Código Orgánico Administrativo que implica la suspensión del término que se encuentre decurriendo desde el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el fenecimiento del término concedido al amparo del artículo 162 numeral 1 ibídem, 2) Compañías y Cooperativas, así como aplicantes que debían completar requisitos que dependían de otras instituciones públicas, como la Superintendencia de Compañías o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Servicio de Rentas Internas, Registro Mercantil y otras entidades municipales, 3) Revisión de la referida documentación resultante de la subsanación, 4) Elaboración de los respectivos informes de subsanación, 5) Ingreso al Sistema AS400 de cada uno de los aplicantes, lo cual conlleva un aproximado de 20 minutos en la creación del Registro Municipal por cada uno, debiendo considerar que deben ser creados un aproximado de 8656 registros, dando un total de 2.885 horas de trabajo; así como la creación en el referido sistema de un aproximado de 165 nuevas operadoras, 6) Elaboración del Acto Administrativo que contenga la Resolución aprobada o no de concesión del Permiso de Operación, por lo cual la señalada Dirección señala un tiempo aproximado de ciento diez y ocho (118) días término para acabar el proceso en condiciones normales.

La Asesoría Legal de la AMT, en conocimiento de los informes técnicos señalados, elabora el informe jurídico contenido en el Memorando No.

GADDMQ-AMT-AL-2019-3904-M de **27 de diciembre de 2019**, para que a través de la Secretaria de Movilidad, se ponga en consideración de la Comisión de Movilidad y/o del Consejo Metropolitano, a efecto de que se conceda una ampliación del término señalado en el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana 005-2019 y poder concluir definitivamente

**Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-00332**

**Quito, D.M., 08 de junio de 2020**

el proceso de regularización con la emisión de los actos administrativos correspondientes, en razón de la imposibilidad real de cumplir con los plazos establecidos en la ordenanza 005-2019.

Mediante oficio No, GADDMQ-AMT-2019-1603-O de **27 de diciembre de 2019**, se puso en conocimiento del Lic. Guillermo Abad Zamora, Secretario de Movilidad, el requerimiento para ampliación del termino señalado en el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana 005-2019.

Mediante oficio SM-2020-0048 de **07 de enero de 2020**, la Secretaria de Movilidad pone en conocimiento del Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Presidente de la Comisión de Movilidad, la solicitud realizada por la AMT, misma que es contestada mediante oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0026 de **09 de enero de 2020**, señalado que lo requerido es improcedente.

La Dirección de Registro y Administración Vehicular mediante memorando No. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-0012-M de **09 de enero de 2020**, solicita criterio jurídico respecto de la procedencia de fijación de plazo para la emisión de los actos administrativos correspondientes de cierre del proceso, considerando la negativa del presidente de la Comisión de Movilidad para dar paso al tratamiento de la solicitud de la AMT ante su comisión.

La Asesoría Legal procedió a emitir el Criterio Jurídico constante en el memorando No. GADDMQ-AMT-AL-2020-141-M de 14 de enero de 2020, en el que se realiza un análisis respecto de la pertinencia de fijar una fecha definitiva para cerrar este proceso, notificando a los administrados con la decisión respecto a su pretensión, figura jurídica que se encuentra establecida en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo.

Con base en el artículo 204 del mismo Código que prevé la posibilidad de la ampliación extraordinaria del plazo para resolver, en razón del número de personas interesadas o la complejidad del asunto, presupuestos que en el presente caso estaban presentes, mediante Resolución 005-AMT-2020 el Director General de la AMT resolvió *“para precautelar que se observe un debido procedimiento, y poder satisfacer la demanda que el Distrito Metropolitano necesita y que es producto del presente proceso de regularización, así como precautelar algún tipo de afectación a los derechos de los aplicantes, se dispone la ampliación extraordinaria del plazo para resolver y la emisión de los actos administrativos que contengan el otorgamiento de los Títulos Habilitantes que correspondan, POR UN PLAZO DE DOS MESES, al amparo de la normativa legal invocada”*, por lo cual la fecha límite para que la AMT cumpla con la última parte del proceso y entregue los títulos habilitantes a los administrados y sus operadoras es el 13 de marzo de 2020.

Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-00332

Quito, D.M., 08 de junio de 2020

## **ANÁLISIS DEL ESTUDIO OFERTA DE TAXIS Y CUMPLIMIENTO DE LA AMT A LA RECOMENDACIÓN REALIZADA EN EL EXAMEN ESPECIAL**

La Secretaría de Movilidad llevó a cabo el estudio para la determinación de la oferta y demanda de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito; dicho estudio determinó que para cubrir la demanda insatisfecha correspondería a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares.

Producto de ello, se expide la Ordenanza Metropolitana 0177 sancionada el 31 de agosto de 2018 y en la Disposición Transitoria Sexta se dispone a la Agencia Metropolitana de Tránsito reaperturar los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi emisión de títulos habilitantes e incrementos de cupo según corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares.

El Concejo Metropolitano, expide la Ordenanza Metropolitana 0232 sancionada el 31 de agosto de 2018, en la cual consideró dentro del proceso de ejecución de resultados del estudio de oferta de servicio de taxis del Distrito Metropolitano de Quito, incorporar un proceso de subsanación o convalidación respecto de los aplicantes calificados como no idóneos, a continuación del inciso quinto del artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195 sancionada el 22 de diciembre de 2017 que sustituyó los incisos constantes a continuación de los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio de 2017.

Una vez concluido el proceso de subsanación o convalidación, el Concejo Metropolitano expide la Ordenanza Metropolitana 294 sancionada el 05 de febrero de 2019, en el artículo 1 que reforma el primer inciso de la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana 0177 sancionada el 18 de julio de 2017, en el cual se determina: *“En atención al informe técnico de la Secretaría de Movilidad de 31 de enero de 2019, el número máximo de cupos que podrá asignar la Agencia Metropolitana de Tránsito corresponderá a 12.905 sin perjuicio de que se entregue como consecuencia de la aplicación irrestricta de los procedimientos previstos en la normativa un número menor de cupos, en cuyo caso de ninguna manera la diferencia se considerará como sustento o justificativo para otorgar nuevos títulos habilitantes bajo ninguna modalidad una vez concluido el presente proceso.”*

Como se puede evidenciar, el incremento de 8693 cupos (**estudio de oferta y demanda**) para cubrir la demanda insatisfecha y que posteriormente ascendió a 12.905 cupos (**proceso de subsanación o convalidación**), del cual el Concejo Metropolitano autorizó

**Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-00332****Quito, D.M., 08 de junio de 2020**

para que se otorgue como máximo de cupos, se basó en un Informe Técnico emitido por Secretaría de Movilidad No. SM-DMPPM-010-2019 que contiene el “Análisis al Estudio para determinar la Oferta y Demanda del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito respecto de una posible actualización del número de nuevos cupos para ese servicio.”; y que, según consta en la exposición de motivos y considerandos de la Ordenanza Metropolitana 294 sancionada el 05 de febrero de 2019 lo relacionan con el crecimiento poblacional, el crecimiento demográfico urbanístico del Distrito Metropolitano de Quito, la migración interna y externa al país y situaciones jurídicas que devendrían de la Resolución C-313, que establecía la aplicación del artículo 367 del COOTAD pese a que el mismo estaba derogado por la entrada en vigencia del Código Orgánico Administrativo, lo que impidió que la AMT inicie lo dispuesto en la referida resolución, es decir, que se declaren nulos las modificatorias de los permisos de operación de compañías y cooperativas realizados de forma irregular. Por tanto, sin sustento técnico ni jurídico, se decidió la ampliación de cupos de 8.693 a 12.905, sin que haya de por medio un estudio de oferta demanda respecto de la que determine dicha necesidad para la prestación del servicio.

Posteriormente, se emite la Ordenanza Metropolitana 005-2019 sancionada el 29 de agosto de 2019, que reformó las disposiciones de carácter transitorio que constaban en las Ordenanzas Metropolitanas 177 sancionada el 18 de julio de 2017, 232 sancionada el 31 de agosto de 2018; y, 294 sancionada el 05 de febrero de 2019; para el cierre del proceso de Constitución Jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos para el Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi del Distrito Metropolitano de Quito, estableciendo un término improrrogable de 90 días para el cierre del proceso.

Es completamente apreciable la intensión del legislador metropolitano, al buscar cerrar un trámite que ha sido tortuoso para los administrados y que ha redundado en inseguridad para la ciudadanía pues, so pretexto del “proceso de regularización”, la administración municipal fue limitada en sus capacidades de control, conforme así se estableció en la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza Metropolitana 0195 sancionada el 22 de diciembre de 2017. Por tanto, la normativa jurídica construida alrededor de este proceso ameritaba reflexionar sobre las constantes reformas y ampliaciones de términos y plazos que jamás fueron respetadas para lograr finalizar un asunto de tanta relevancia para la urbe en un término real.

Como se ha señalado, la Agencia Metropolitana de Tránsito expidió la Resolución 005-AMT-2019, mediante la cual al amparo de lo previsto en el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo se amplía de forma extraordinaria el plazo para resolver por dos meses, lo cual no implica que se haya reformado la Ordenanza Metropolitana 005-2019 sancionada el 29 de agosto de 2019; en este sentido, se realizó un análisis respecto de la

**Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-00332**

**Quito, D.M., 08 de junio de 2020**

aplicación del referido artículo que prevé esta posibilidad, en razón del número de personas interesadas y la complejidad del asunto, presupuestos que en el presente proceso de regularización convergen.

A efecto de poder concluir el proceso de regularización dentro de un marco de legalidad y que no afecte la pérdida de la competencia en razón del tiempo, observando lo que determina la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 5, artículos 14, 18, 22, 23, 33 entre otros el Código Orgánico Administrativo, la administración debe adecuar su actuación para el cumplimiento de sus fines dentro del marco legal que permita el ordenamiento jurídico; en razón de que el principal deber del Estado se fundamenta en la salvaguarda de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales al que se articula la obligación de toda autoridad pública de aplicarlos en función de la interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia.

Partiendo de la premisa que se entiende por competencia, como una potestad administrativa mediante el cual se ejercen concretas actividades o funciones administrativas para el cumplimiento de un interés público, la misma que es asignada en razón de la materia, territorio y el tiempo; respecto de este último presupuesto existen competencias que solo pueden ser ejercidas durante un período determinado, fenecido el cual se pierde toda atribución para actuar y en el supuesto de que se hubieren ejecutado actuaciones estas serían nulas; sin perjuicio de que el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo determina una obligación de resolver, se debe prever que ciertos actos administrativos podrían incurrir en una causal de nulidad, según lo previsto en el artículo 105 numeral 4 ibídem, en el caso de que sea gravoso para el administrado, por tanto era necesaria la emisión de un acto administrativo que fije una fecha definitiva para entregar las resoluciones que correspondan, aceptando o negando la concesión del permiso de operación.

De igual forma se debía considerar y precautelar que los efectos de no emitir resolución en procedimientos promovidos por persona interesada (Art. 209 COA), en el caso de no haberse emitido la Resolución 005-AMT-2019 (ampliación plazo resolver por 2 meses), en cuanto el procedimiento se sujeta a la obtención de una autorización administrativa expresamente prevista en el ordenamiento jurídico (concesión permiso operación que autorice la prestación del servicio); y, que de no dictarse y notificarse la resolución correspondiente, se entendería aprobada la solicitud de concesión de Permiso de Operación; lo cual limitaba a la administración el verificar a cabalidad que los aplicantes cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos para el efecto, producto de ello, al facultar el Código Orgánico Administrativo a la administración una ampliación extraordinaria del plazo para resolver (Art. 204 COA) por el número de personas interesadas o la complejidad del asunto, con la finalidad de no perder la competencia en

**Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-00332**

**Quito, D.M., 08 de junio de 2020**

razón del tiempo se acogió dicha figura jurídica.

Entendiéndose que el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo regula el ejercicio de la función administrativa y de los organismos que conforman el sector público, en armonía con lo previsto en el artículo 43 ejusdem que establece su ámbito subjetivo de aplicación, y los diferentes ámbitos de actuación conforme lo señala el artículo 42 ibídem; en este sentido, la administración al adoptar medidas oportunas para el cumplimiento de sus fines y que sus actuaciones sean emitidas bajo un estricto parámetro de legalidad, debe acoger y adoptar de ser necesario la normativa jurídica que permita dicho fin, y al encontrarse ejecutando un proceso para la concesión de permiso de operación a operadoras nuevas, que obedece a un amplio número de personas interesadas (8656 aplicantes) y que a la vez es complejo (166 expedientes de compañías y cooperativas); el Código Orgánico Administrativo prevé la posibilidad de una ampliación extraordinaria del plazo para resolver y que por el análisis expuesto se consideró jurídicamente viable el adoptar esta medida, garantizando de esta forma el plazo prudencial para emitir los actos administrativos, considerando todos los pasos y procedimientos que deben observarse para la emisión del Permiso de Operación, cuyo acto administrativo es el único documento que autoriza la prestación del servicio.

En ese sentido, los artículos 11, numeral 5, 425, 426 y 427 de la norma suprema, consagran la aplicación de la norma e interpretación que más favorezca a la efectiva vigencia de los derechos y garantías constitucionales, así como su aplicación directa por parte de todas las personas, autoridades e instituciones que componen el sector público; cabe señalar, que la Agencia Metropolitana de Tránsito a fin de poder enmarcar su actuación dentro de los principios de juridicidad y racionalidad, realizó un análisis previo respecto de lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República, al encontrarse en la imposibilidad real de dar cumplimiento al término de 90 días improrrogables establecido en la Ordenanza Metropolitana 005-2019 y al mismo tiempo tener el deber de resolver la petición de los administrados, manteniendo el objetivo de tal resolución que era cerrar el proceso de regulación de taxis, se analizó la posibilidad adoptar lo determinado en el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo, que permite fijar un plazo para emitir los actos administrativos definitivos de cierre del proceso bajo un parámetro de legalidad, entendiéndose que la aplicación de dicho artículo de ninguna forma realiza una reforma a la Ordenanza Metropolitana 005-2019.

El artículo 425 de la Carta Fundamental del Estado determina el orden jerárquico de aplicación de las normas, en este contexto el Código Orgánico Administrativo prevalece respecto de las ordenanzas distritales; siendo así, la actuación administrativa se somete al Principio de Juridicidad, orientándose a la protección de los derechos de los administrados como el derecho al debido procedimiento administrativo, así como el adoptar medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen



**Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-00332**

**Quito, D.M., 08 de junio de 2020**

el ejercicio pleno de los derechos de las personas, en este sentido la procedencia de ampliación extraordinaria del plazo para resolver señalando que los actos administrativos resultantes del presente proceso de regularización de taxis, deben emitirse dentro de un marco de legalidad, y que por el número de aplicantes y la complejidad del proceso, la administración analizó la posibilidad de mantener la competencia en razón del tiempo garantizando de esta forma el Principio de Racionalidad del que debe revestirse la actuación de la administración y que debe ser enmarcada de igual forma bajo criterios de certeza y previsibilidad; así también el referido artículo constitucional señala que: “En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.”

En este contexto, me permito remitir la información requerida, y de considerarlo necesario por parte del ente de control en el caso de requerir información adicional la misma será enviada a la brevedad posible, de igual forma en razón de que se ha realizado requerimientos de información a diferentes Direcciones y Coordinaciones de la AMT por cuanto se encuentran recabando la misma, una vez que se cuente con dicha información en el caso de haberla se remitirá la misma de forma inmediata.

Cabe resaltar que por la magnitud de la información y el peso de la misma, se ha dificultado ingresarla a través del medio indicado en el oficio No. 0001-0003-DNA5-2020-VP; sin embargo, la misma será entrega a través de un dispositivo a la persona responsable del trámite de Contraloría General del Estado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. José Sebastián Laso Dousebés

**DIRECTOR DE DIRECCIÓN DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN  
VEHÍCULAR**

Anexos:

- 177-2017 ORDENANZA TAXIS.pdf
- 195-2017 REFORMATORIA 177 TAXIS.pdf
- 232-2018 REFORMATORIA 195 Y 177.pdf
- 005-2019 CIERRE TAXIS.pdf

Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-00332

Quito, D.M., 08 de junio de 2020

Copia:

Señor Abogado  
Socrates David Jimenez Abrigo  
**Coordinador de Transporte Comercial**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: SOCRATES DAVID JIMENEZ ABRIGO	sdja	AMT-DRAV-TC	2020-06-07	
Aprobado por: José Sebastián Laso Dousdebés	JSLD	AMT-DRAV	2020-06-08	